



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



**Mónica Fernández Balboa**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUERÉTARO, TABASCO Y TAMAULIPAS, A ARMONIZAR SU CONSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JUNIO DE 2019.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las mujeres del mundo y de México han luchado por consolidar nuestra inclusión en la participación de la vida pública, exigiendo principalmente que tengamos las mismas oportunidades que los hombres de acceder a los espacios de poder y de toma de decisiones del país.

Sin duda un momento histórico y un logro inédito en el arduo camino por la consolidación de los derechos políticos de las mujeres, lo representó la publicación del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019 y conocido como "**paridad en todo**". Como sabemos, el objetivo de estas modificaciones a la Constitución fue garantizar que las mujeres accedan a por lo menos, la mitad de los cargos de decisión pública en los tres Poderes de la Unión y en los organismos autónomos, en los tres órdenes de gobierno; indudablemente esta reforma representó un gran avance para el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Al respecto debe señalarse que ese Decreto estableció en su artículo CUARTO TRANSITORIO que *...las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



*correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.*

En ese sentido, es trascendente referir que en dicho artículo 41 se determinó que el principio de paridad de género debería ser observado en:

- Los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.
- La integración de los organismos autónomos.
- La postulación de candidaturas realizadas por los partidos políticos, así como la obligación de dichas entidades para fomentar el principio señalado.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta reforma constitucional, así como de lo mandado en el artículo CUARTO TRANSITORIO, las Entidades Federativas de Coahuila de Zaragoza, Querétaro, Tabasco y Tamaulipas, no han armonizado su Constitución en los términos señalados de paridad en todo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



En cada una de estas Entidades Federativas encontramos lo siguiente:

- 1. COAHUILA DE ZARAGOZA.** En la Constitución<sup>1</sup> de esta Entidad Federativa no establece el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías del Ramo del Poder Ejecutivo Local.
- 2. QUERÉTARO.** Su Ley Fundamental contempla un solo artículo referente al principio de paridad de género, en el cual se señala que los partidos políticos “..están obligados a establecer las reglas político electorales para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, así como garantizar la integración de los pueblos y comunidades indígenas en donde tengan presencia poblacionalmente mayoritaria, como en la Legislatura del Estado de Querétaro...<sup>2</sup>”.
- 3. TABASCO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco contempla únicamente en la fracción IV del artículo 9 lo referente al principio de paridad de género, señalando que “Los

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado de Coahuila. Disponible en [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf). Consultado el 03 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Artículo 7. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf). Consultado el 03 de agosto de 2023.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes<sup>3</sup>.

4. **TAMAULIPAS.** La Constitución de esta Entidad Federativa también cuenta con solo un artículo referente al citado principio, es así que en el apartado D de su artículo 20, señala que “En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género”<sup>4</sup>.

De lo anteriormente señalado se desprende que, las Constituciones de las Entidades Federativas mencionadas, carecen de disposición expresa que

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Artículo 9.  
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/06/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf> Consultado el 03 de agosto de 2023.

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas.  
[https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20ext%2025%2018\\_nov\\_22.pdf](https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20ext%2025%2018_nov_22.pdf) Consultado el 03 de agosto de 2023.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



establezca la observancia del principio de paridad de género en los demás órdenes de gobierno y ámbitos en los términos del artículo 41 Constitucional, de conformidad con lo mandado por el artículo CUARTO TRANSITORIO de la reforma del 06 de junio de 2019, **limitando con ello el acceso de las mujeres a los espacios de poder y toma de decisiones a través de la función pública.**

Sin duda hemos avanzado, pero aún se requieren cambios para que tengamos una participación efectiva, que verdaderamente incida en la toma de decisiones en favor de todas y todos, por lo que se necesita que sumemos esfuerzos para que la Federación y las Entidades Federativas cuenten con un marco normativo sólido que permita fortalecer la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres de incidir en la vida política de México.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE



## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de Coahuila de Zaragoza, Querétaro, Tabasco y Tamaulipas, a armonizar su Constitución de conformidad con lo establecido por el artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019.

Dado a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**